

RESOLUCIÓN No. 01561

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2013ER116277** de fecha 9 de septiembre de 2013, la Señora **YUDIS RIVERA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.621.371, actuando en calidad de Representante Legal (Primera suplente) de la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4, a su vez Representante Legal y/o Administradora del **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.**, con Nit. 830.023.934-4 (como se evidencia a folio 19 del expediente); presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Calle 113 N° 7 - 45, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital.

Que si bien la nomenclatura del predio que aparece registrada en el Certificado de Tradición y Libertad (que reposa a folios 57 al 73 del expediente), esto es, la Calle

RESOLUCIÓN No. 01561

114 N° 9 - 01, no corresponde a la dirección exacta de solicitud de tratamiento silvicultural (que reposa a folio 1 del expediente), esto es la Calle 113 N° 7 – 45; de la cartografía remitida a esta Secretaría y que reposa a folios 55 y 56 del expediente, se evidencia que las dos direcciones corresponden al mismo predio de propiedad del **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H**, con Nit. 830.023.934-4.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 113 N° 7 - 45, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital; a favor del **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H**, con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4 a su vez, Representada por el Señor **ANDRÉS MUTIS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces; en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico N° 2013GTS2919 del 6 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 9 Traslado de PALMA PAYANESA, 8 Traslado de PALMA WASHINGTONIANA, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de PALMA PAYANESA, 1 Tala de PALMA WASHINGTONIANA”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JCA B/288-2013/144. La solicitud allegada incluye 23 individuos, sin embargo, 2 de ellos corresponden a setos de la especie Holly Liso, de los cuales se generó el Concepto Técnico No 9503 de 11/12/2013, así mismo, se encuentra un (1) individuo de Palma Yuca, que no requiere tramite de autorización según lo contemplado en la Resolución 5983 de 2011, artículo 4, razón por la cual no es incluida en el presente tramite.”**

RESOLUCIÓN No. 01561

Que así mismo, se indica en las “*VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial*”

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS2919 del 6 de octubre de 2013, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **3.81345** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$984.411)** equivalente a un total de **3.81345 IVP** y **1.66991 SMMLV** al año **2013** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, en atención a la Resolución N° 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, el autorizado deberá **CONSIGNAR** por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Cabe anotar que de los veintitrés (23) árboles solicitados en evaluación, dos (2) son Setos, para los cuales se emitió el Concepto Técnico No. 9503 del 11 de diciembre de 2013, el cual será base para la emisión de un Acto Administrativo de Autorización diferente que se tramitará dentro del presente expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

RESOLUCIÓN No. 01561

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que en ese sentido, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la*

RESOLUCIÓN No. 01561

*intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) Literal m) **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12, señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...)”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“**Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“**Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

RESOLUCIÓN No. 01561

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que conforme a lo anterior y toda vez que el tratamiento silvicultural de tala no genera madera comercial, no se requiere tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución N° 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico N° 2013GTS2919** del 6 de octubre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las

RESOLUCIÓN No. 01561

cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 113 N° 7 - 45, Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 20 del expediente que mediante recibo de pago N° 860171 / 447026 de fecha 4 de septiembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, el **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.**, con Nit. 830.023.934-4, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante - reubicación arbolado urbano"

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 01561

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H**, con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4 a su vez, Representada por el Señor **ANDRÉS MUTIS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: una (1) de PALMA PAYANESA, y una (1) de PALMA WASHINGTONIANA; todos los cuales se encuentran emplazados (más exactamente en el sitio que se evidencia en el plano visto a folios 55 y 56) en espacio privado, en la Avenida Calle 113 N° 7 - 45, Edificio Teleport Business Park P.H. Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H**, con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.** con Nit. 830.142.201-4 a su vez, Representada por el Señor **ANDRÉS MUTIS HERRERA**, identificado con

RESOLUCIÓN No. 01561

cédula de ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de dieciocho (18) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: nueve (9) de PALMA PAYANESA, ocho (8) de PALMA WASHINGTONIANA, y uno (1) de CAUCHO SABANERO; todos los cuales se encuentran emplazados (más exactamente en el sitio que se evidencia en el plano visto a folios 55 y 56) en espacio privado, en la Avenida Calle 113 N° 7 - 45, Edificio Teleport Business Park P.H. Localidad (1) Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Archontophoe nix cunninghamiano	26	7	0	X			ANDEN FRENTE A LA DIRECCION DEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO	Traslado
2	Archontophoe nix cunninghamiano	24	7	0	X			ANDEN FRENTE A LA DIRECCION DEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01561

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	PALMA WASHINGTONI ANA	55	6	0	X			ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO	Traslado
4	PALMA PAYANESA	12	3	0	X			ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO	Traslado
5	PALMA WASHINGTONI ANA	52	7	0	X			ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO	Traslado
6	PALMA WASHINGTONI ANA	49	6	0	X			ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO	Traslado
7	PALMA PAYANESA	15	3	0	X			ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO	Traslado
9	PALMA WASHINGTONI ANA	50	7	0	X			ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO	Traslado
10	PALMA PAYANESA	17	7	0	X			ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01561

							PRESENTA EMPLAZAMIENTO	BUEN	
11	PALMA PAYANESA	16	7	0	X	ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO		Traslado
12	PALMA PAYANESA	16	7	0	X	ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS, PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA Y SE ENCUENTRA SECO.		Traslado
13	PALMA WASHINTONI ANA	45	5	0	X	ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO		Traslado
14	PALMA WASHINTONI ANA	46	5	0	X	ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO		Traslado
16	PALMA WASHINTONI ANA	47	5	0	X	ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO		Traslado
18	PALMA WASHINTONI ANA	51	3	0	X	ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO		Traslado
19	PALMA PAYANESA	15	4	0	X	ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS		Traslado

RESOLUCIÓN No. 01561

							CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO	
20	PALMA PAYANESA	14	4	0	X	ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO	Traslado
21	PALMA WASHINTONI ANA	49	3	0	X	ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS, PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA Y SE ENCUENTRA SECO.	Tala
22	PALMA PAYANESA	11	3	0	X	ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS, PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA Y SE ENCUENTRA SECO.	Tala
23	CAUCHO SABANERO	14	4	0	X	ANDEN FRENTE A LA DIRECCION NDEL SOLICITANTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITO SANITARIAS ASI MISMO PRESENTA BUEN EMPLAZAMIENTO	Traslado

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H,** con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.,** con Nit. 830.142.201-4 a su vez, Representada por el Señor **ANDRÉS MUTIS HERRERA,** identificado con

RESOLUCIÓN No. 01561

cédula de ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces; deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2919 del 6 de octubre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$984.411)** equivalente a un total de **3.81345 IVP** y **1.66991 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3235**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H.**, con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4 a su vez, Representada por el Señor **ANDRÉS MUTIS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces; deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3235**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser

RESOLUCIÓN No. 01561

solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H,** con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.,** con Nit. 830.142.201-4 a su vez, Representada por el Señor **ANDRÉS MUTIS HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces; deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado, **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H,** con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.,** con Nit. 830.142.201-4 a su

RESOLUCIÓN No. 01561

vez, Representada por el Señor **ANDRÉS MUTIS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces; según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK P.H**, con Nit. 830.023.934-4, por intermedio de su Representante Legal, la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, con Nit. 830.142.201-4 a su vez, Representada por el Señor **ANDRÉS MUTIS HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.071.164.976, o por quien haga sus veces; en la Calle 113 N° 7 – 45, Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **YUDIS RIVERA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.621.371, actuando en calidad de Representante Legal (Primera suplente) de la Sociedad **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, en la Calle 110 No. 9 – 25 Of. 604 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 01561

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3235

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia C.C: 1069728118 T.P: 208215 CPS: CONTRATO 321 DE 2013 FECHA EJECUCION: 13/01/2014

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/02/2014

Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C: 79785655 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/05/2014